

Reglamento " Premio al Mérito Civil en el Municipio de Mexxicacán."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer los lineamientos que regulan el reconocimiento público que haga el Municipio de aquellas personas que en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio como ejemplo a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el país, el Estado o el Municipio.

ARTICULO 2.- Se instituyen los siguientes reconocimientos públicos: la presea Municipio de Mexxicacán y los especiales que otorgue el Ayuntamiento.

Estos reconocimientos se crean en favor de los ciudadanos originarios o vecinos del Municipio de Mexxicacán, con excepción de la presea, que se entregará a aquellas personas que sin ser oriundas o habitantes del Municipio, por sus méritos eminentes o distinguidos hayan destacado por sus servicios notables prestados a la patria, al Estado de Jalisco o al Municipio de Mexxicacán.

ARTICULO 3.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes cuando no existan méritos para proveer su otorgamiento.

CAPITULO II

DE LA PRESEA ESTADO DE JALISCO:

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento establece la presea que en su momento se otorgue, como máximo reconocimiento público en diversas áreas y modalidades que se distinguirán con las siguientes denominaciones:

I. (Anotar el nombre de algún personaje ilustre a juicio del gobierno municipal y que se relacione con la ciencia o arte que se premia):

II. De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:

a) Lingüística y Literatura: _____

b) Artes Plásticas: _____

c) Música: _____

d) Ciencias Sociales y Filosofía: _____

e) Tecnología y Diseño: _____

f) Ciencias Físico matemáticas: _____

g) Medicina y Ciencias Naturales: _____

h) Pedagogía y Docencia: _____

III. De Deportes: _____

IV. De Periodismo e Información: _____

V. Al Mérito Cívico: _____

VI. Al Mérito Municipal: _____

VII. Al Trabajo: _____

VIII. A la Juventud: _____

IX. A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad: _____

X. A la Administración Pública: _____

XI. Al Impulso Económico: _____

ARTICULO 5.- Las características de las preseas se determinarán por el gobierno municipal ejercido por el Ayuntamiento.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de (gentilicio) destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Presidente Municipal y del Consejo de premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

ARTICULO 6.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 7.- El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea, entrega en especie o en numerario las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción municipal.

También podrán otorgarse becas o estímulos económicos a quien en razón de sus necesidades así lo requiera a juicio del Consejo.

En el caso de que se opte por el numerario, el importe de la entrega será el equivalente al valor de 150 piezas de una onza, acuñadas en plata, como aquellas a las que se refiere el artículo 2 bis de la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 8.- Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas.

El derecho al uso de la presea a que se refiere este Reglamento, se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en el que exista sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 9. Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área o modalidad, dentro de las señaladas por el artículo 4o.; pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a la persona que la hubiere obtenido anteriormente.

ARTICULO 10. Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas, no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que correspondan las mismas.

ARTICULO 11. Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados la entrega en numerario.

ARTICULO 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal, el día que para tal efecto se señale en reunión de cabildo o en su caso por el consejo de premiación de preferencia durante las festividades de mas importancia dentro del municipio, en ceremonia solemne.

ORGANOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTICULO 13.-La aplicación de las disposiciones referidas a las preseas que en su momento se otorguen corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación, y
- II. Los jurados.

ARTICULO 14.-El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 15.-El Consejo de Premiación se integrará por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los vocales que serán los Regidores de la H. Comisión de Educación Pública y Actividades Educativas y Culturales.

ARTICULO 16.- Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en la forma que señala este Reglamento en cada área o modalidad, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que someterá el Consejo de Premiación para su aprobación.

Cada jurado designará entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

ARTICULO 17.-Para ser miembro de un jurado se requiere:

I. Ser mexicano.

II. Ser originario o vecino del Municipio de Mexxicacán

III. Tener un modo honesto de vivir.

IV. Haber destacado por sus cualidades cívicas.

V. Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTÍCULO 18.-El Consejo de Premiación y los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 19.-El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y dar publicidad a las convocatorias.

II. Recibir y registrar candidaturas.

III.-Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios.

IV. Llevar el libro de honor.

V.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 20.-Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sujetarse, en la periodicidad de sus sesiones, a las disposiciones que dicte el Consejo.

II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para la premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Consejo de Premiación.

III. Compilar los dictámenes que emitan.

IV. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo.

ARTÍCULO 21.- Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas honorariamente.

ARTÍCULO 22.-Los miembros de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 23.-Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24.-El Consejo determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por este Reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

ARTICULO 25.-Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

ARTICULO 26.-Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas bajo los siguientes términos:

I. Cualquier ciudadano Mexicano originario del municipio de Mexxicacán podrá registrar ante el Consejo de premiación al candidato o candidatos a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito.

II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente.

III. Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

ARTICULO 27.-Los secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes, así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

ARTICULO.-28.-El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega, y la mención de las incidencias que hubiere.

ARTICULO 29.-Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo. Las votaciones serán secretas.

ARTICULO 30.-Los acuerdos del Consejo de Premiación sobre el otorgamiento de los reconocimientos se publicarán en la Gaceta del Municipio En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

ARTICULO 31.-Sólo las personas físicas podrán merecer los premios municipales de ciencias y artes.

PRESEA DE DEPORTES

ARTICULO 32.- La Presea de Deportes se concederá en dos campos:

I.- Por la actuación destacada en alguna rama del deporte.

II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

PRESEA DE PERIODISMO E INFORMACION

ARTICULO 33.- La Presea en Periodismo e Información se otorgará en los siguientes campos:

I. Noticias, reportajes, crónicas o entrevistas.

II. Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones.

III. Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural

ARTICULO 34.- Estos reconocimientos se concederán por un lado, a las personas físicas y por otro, a las organizaciones responsables.

ARTICULO 35.- Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distinguen, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la presentación; además, por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales, más el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan; esta última

condición será la condición básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

ARTICULO 36.-Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta tanto la actuación durante el último año como la trayectoria periodística de los candidatos.

PRESEA AL MERITO CIVICO

ARTICULO 37.- La presea al Mérito Cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana, o bien por la realización de actos heroicos.

PRESEA AL MERITO MUNICIPAL

ARTICULO 38.-Son acreedores a esta presea quienes por propia voluntad, con sacrificio personal o de su tiempo o de comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de su municipio, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades, o bien prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados inhabilitados u oprimidos.

ARTICULO 39.- Podrá otorgarse esta presea, a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, o bien a los pueblos y comunidades considerados como personas morales.

PRESEA AL TRABAJO

ARTICULO 40.- La presea al Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área en que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

PRESEA A LA JUVENTUD

ARTICULO 41.- La presea a la Juventud será entregada a menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

PRESEA A LA PERSEVERANCIA

EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD

ARTICULO 42.- La presea a la perseverancia en el Servicio a la Sociedad, se otorgará en atención a su constancia y firme permanencia en el trabajo a los servidores públicos, de las dependencias, organismos y entidades sujetos al régimen del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 43.- El premio se otorgará de acuerdo con clases que fijará el Consejo de Premiación, conforme al número de años de servicio.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos que se consideren con derecho a este reconocimiento podrán hacerlo valer por sí mismos o por conducto de su representación sindical, ante el Consejo de Premiación.

PRESEA A LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 45.- La presea en Administración Pública se concederá a los servidores públicos del Estado, o del Municipio que desempeñen las labores que les están encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

PRESEA AL IMPULSO ECONOMICO

ARTICULO 46.- La presea al Impulso Económico se entregará a quienes en las actividades agropecuarias, artesanales, comerciales o industriales realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social elevando la productividad, generando empleos y propiciando la consolidación económica de la entidad.

ARTICULO 47.- El Consejo de Premiación podrá establecer una presea por cada uno de los rubros económicos que se mencionan en el artículo anterior.

CAPITULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal, Síndico y los Regidores podrán, en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

ARTICULO 49.- Los reconocimientos especiales constarán de un diploma, firmado por el Presidente Municipal, y en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.

ARTICULO 50.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita para obtener alguna de las preseas a las que se refiere el Artículo 4o.

ARTICULO 51.- Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el titular del Municipio.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

